

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
Radicación No. 700013333008-2014-00287-00
Demandante: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Demandado: REINA COLON ESPINOSA

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le comunico que no se ha podido surtir la notificación personal a la demandada en la dirección aportada en el expediente. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

REPETICIÓN
Radicación No. 70013333008-2014-00287-00
Demandante: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Demandado: REINA COLON ESPINOZA

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando que no se ha podido surtir la notificación personal a la demandada en la dirección aportada en el expediente, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 25 de junio de 2015 (fl. 85) este despacho admitió la demanda en medio de control de Repetición, instaurada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en contra de la señora REINA COLON ESPINOZA, ordenándose notificar personalmente a la parte demandada, la cual por ser persona natural se procedió a citarla con el fin de surtir dicha notificación, no siendo posible hacerlo ya que en la dirección aportada en el expediente manifiestan no conocerla, y además se manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconocen otra dirección o domicilio del demandado por medio de la cual se pueda surtir la notificación,

por lo que resulta necesario que se surta el emplazamiento, esto al tenor de lo establecido en el artículo 196 del C.P.A.C.A. y del artículo 293 del Código General del Proceso, hoy vigente que reza lo siguiente:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Por otro lado el artículo 108 del C.G.P. indica el procedimiento para surtir el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, así:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

De acuerdo a lo anterior se ordenará emplazamiento de la señora Reina Colon Espinoza, con el fin de proseguir con las diferentes etapas procesales salvaguardando el debido proceso.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la señora REINA COLON ESPINOZA, a fin de que comparezca a notificarse personalmente auto admisorio de la demanda de fecha 25 de junio de 2015, el emplazamiento se hará a costa de la parte demandante SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

2.- SEGUNDO: El Emplazamiento se surtirá a través de un medio escrito de amplia circulación nacional como EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, en los términos prescritos en el artículo 108 del C.G.P.

3.- TERCERO: En caso que la persona emplazada no comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, y una vez la parte interesada remita la solicitud de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previo el cumplimiento de los requisitos para ello, por

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
Radicación No. 700013333008-2014-00287-00
Demandante: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Demandado: REINA COLON ESPINOSA

SECRETARIA, remitir al Registro Nacional de Personas Emplazadas la información necesaria con el fin de que se incluya a la señora Reina Colon Espinoza en dicha base de datos, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P. y al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez